

Acceso real a la justicia en los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas. Aspectos de gestión judicial y estándares de desempeño

DRA. MARINA VITANTONIO | Juezas Comunitarias de Pequeñas Causas de Ricardone

DRA. LAURA RICCIARDI | Juezas Comunitarias de Pequeñas Causas de Capitán Bermudez

myf

1. Introducción

En este aporte describiremos la situación actual de la Justicia Comunitaria de Pequeñas Causas y su incidencia en el real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía y haremos una evaluación de su desempeño desde algunos aspectos de gestión judicial y estándares de desempeño.

2. Algunas precisiones sobre la Justicia Comunitaria de Pequeñas Causas

Con la sanción de la ley 13.178 los antiguos Juzgados Comunales se transformaron en Juzgados Comunitarios

de Pequeñas Causas. Esta realidad implicó un cambio total de paradigma en nuestra provincia.

Así, como primera medida los jueces deben ser letrados (a diferencia de los antiguos comunales que podían ser legos y decidían a verdad sabida y buena fe guardada), se modificó el Código Procesal Civil y Comercial instaurándose un proceso especial a medida de este tipo de justicia en los arts. 571 y ss. del mencionado Código y se le dio una competencia amplia para poder atender la mayor cantidad de pretensiones sociales posibles.

Al par de esto, se mantuvo las antiguas competencias que ya poseían los

juzgados comunales, por lo que funcionan como una suerte de oficina de mandamientos y notificaciones (toda vez que realizan todas las diligencias encargadas por otros jueces), como oficina de certificaciones (se certifican fotocopias, firmas, se toman autorizaciones para viajar el exterior, etc.), y como oficina autorizada por el centro de mediación judicial de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe. Esta ley también modificó el art. 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹ y determinó una competencia funcional y material casi de fuero pleno, toda vez que pueden conocer en conflictos de convivencia y vecindad urbana o rural; asuntos de propiedad horizontal; causas civiles y comerciales de conocimiento y ejecución; acciones de consumidor; asuntos laborales a opción del trabajador; controversias derivadas de la explotación tambera, contratos agrarios y cuestiones referentes del Código Rural; ejecución de deudas municipales o comunales; recepcionar denuncias y tomar medidas urgentes sobre violencia familiar; controlar asuntos de la Dirección

Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria. Asimismo, pueden tomar denuncias y medidas en casos de violencia familiar y de género; y hasta, excepcionalmente, controlar las diligencias de la investigación penal preparatoria².

A estas competencias judiciales se le suman las del Registro Civil en los juzgados en los que aún no se ha separado, que son la mayoría en toda la provincia, de manera tal que el titular del Juzgado es Juez y Jefe del registro civil al mismo tiempo, con todos los inconvenientes que esto trae aparejado.

Con este panorama los Juzgados Comunitarios funcionan como verdaderos efectores primarios de Justicia.

Esto tiene una implicancia real en la vida de los ciudadanos que son los reales beneficiarios del sistema de justicia y en la práctica cotidiana se traduce de la siguiente manera, a saber:

- Juzgado en su localidad cercano a su domicilio y al que se accede fácilmente,
- Posibilidad de realizar los mismos ti-

pos de trámites y diligencias que se realizan en los tribunales asiento de Distrito,

- Consultorio jurídico ya que el ciudadano se presenta para preguntar y asesorarse sobre cuestiones legales,
- Competencia material amplísima que posibilita la tramitación de causas de una diversidad muy grande de asuntos que se condicen con los inconvenientes cotidianos que tiene el ciudadano,
- Posibilidad de litigar sin patrocinio letrado –en causas que no superen los 2 *jus*–, por lo que el ciudadano se presenta en el juzgado y por sí solo interpone su pretensión,
- Beneficio de litigar sin gastos, por lo que el proceso es totalmente gratuito,
- Posibilidad de solicitar mediación voluntaria para resolver los conflictos que exceden la competencia material para litigar,
- Centro de recepción de denuncias de violencia familiar y de género, sin tener que hacerlo en la policía ni trasladarse a otra localidad.

Los Juzgados Comunitarios permiten que los ciudadanos resuelvan problemas que de otra manera quedarían

sin atención por parte del Estado en general y del sistema de justicia en particular. Y esto es así, porque pueden presentarse en su localidad en un juzgado donde el juez lo escucha personalmente, con un proceso ágil y gratuito, que en determinadas circunstancias no requiere patrocinio letrado, para ventilar temas de la vida cotidiana –verbigracia medianeras, árboles, animales sueltos o peligrosos, electrodomésticos dañados por problemas de tensión eléctrica, problemas entre vecinos, etc.–.

Este cambio radical en las actividades de los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas, no estuvo acompañada con el consecuente aprovisionamiento de medios materiales y recursos humanos para llevar adelante esta tarea. No se proveyeron computadoras ni sistema informático por lo que todo se carga manualmente –libro de cargos; libro de cédulas, oficios y mandamientos; ingreso de expedientes, libro de actor y demandado; entro otros–; no se dotó de personal, existiendo muchos juzgados con personal único

(juez o secretario); no hay acceso a Internet; ni cuentas de correo electrónicos oficiales; no se cuenta con personal de maestranza ni de limpieza y las instalaciones, muebles y útiles son de hace más de dos décadas. Así, estos Juzgados solo reciben de la Corte hojas y sobres y un estipendio mensual llamado «gastos de funcionamiento» que no llega a mil pesos que deben aplicarse a absolutamente todos los gastos que se eroguen.

Por último, corresponde recordar que los Juzgados Comunitarios solo funcionan en el interior de la provincia, ya que los que se crearon para funcionar en las cabeceras de circunscripción aún no han sido puestos en marcha³.

3. Estándares de desempeño en los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas

El interés por conocer y medir en términos de eficacia la actividad de los tribunales, tiene una tradición de más de tres décadas tanto en el mundo

cuanto en nuestro país. Sin embargo, este interés permanecía circunscripto a las esferas de administración judicial y gubernamental.

A nuestro entender, como resultado del fenómeno de «Constitucionalización del Derecho Privado», su difusión y popularización a través de los medios masivos de comunicación aparece el interrogante en la ciudadanía respecto de las pautas de eficacia y eficiencia del Poder Judicial para cumplir con la prestación del servicio de justicia. Esto sumado a la sensación de falta de respuesta real que siente el ciudadano al constatar que los tiempos de la justicia no responden a los que la ciudadanía pretende y la objeción con los sistemas de aplicación de la ley penal.

Ya en 1987 el *National Center for State Courts* del Departamento de Justicia de los Estados Unidos promovió un proyecto de desarrollo de estándares de *performance* que fueran aplicables a los tribunales ordinarios de toda esa nación que concluyó en ju-

lio de 1990. La Comisión creada a ese efecto elaboró un conjunto de veintidós recomendaciones agrupadas en cinco áreas: a) Acceso a justicia; b) Celeridad en el proceso; c) Igualdad, imparcialidad y congruencia; d) Independencia y responsabilidad; y e) Confianza pública⁴.

Estas recomendaciones son válidas para ser aplicadas a todos los tribunales de justicia ya que abarcan todos los aspectos a tener en consideración a la hora de analizar los estándares de desempeño de los tribunales, por lo que tomaremos estas pautas como base para nuestro análisis.

En este trabajo nos detendremos en considerar la primer área de Acceso a la Justicia en relación a la justicia comunitaria de la provincia de Santa Fe, atento considerarla efectores primarios de justicia –como se dijo– y a fin de determinar si ésta es prestada en forma eficaz y eficiente.

Estándar de Acceso a justicia

La enunciación de este principio se formula del siguiente modo: «Los tribunales deben ser accesibles.

Las oportunidades de acceso al tribunal pueden ser promovidas o afectadas a raíz de su ubicación geográfica, de su infraestructura o de sus procedimientos. Pero también incluso por la falta de sensibilidad de su personal que introducen obstáculos innecesarios que deben ser removidos.»

A fin de determinar los alcances de este estándar se analizarán diferentes aspectos a tener en cuenta a la hora de evaluar el desempeño efectivo, como son que los procedimientos sean públicos; que los juzgados sean seguros, de fácil acceso y cómodos; que el trato sea cortés, sensible y respetuoso y que los costos sean accesibles.

a. Procedimientos públicos

«Los tribunales deben tratar de llevar adelante los procedimientos judiciales en la forma más abierta posible, admitiendo el derecho a la información no sólo de las partes, sino también de todo

otro interesado, y no imponiendo otras restricciones que las que resulten de una aplicación razonable de la ley, de acuerdo con la índole del litigio».

En el acceso a la información del proceso por las partes, el proceso comunitario es el único que permite litigar sin patrocinio letrado siempre que se garantice el derecho de defensa en juicio.

Nótese que la ley 13.178 limita este tipo de acceso al proceso de dos modos: el primero al establecer un tope cuantitativo en cantidad de *Jus* y el segundo al establecer que debe comparecer con patrocinio letrado obligatorio cuando la otra parte así lo haga o cuando la complejidad del asunto así lo indique a criterio del Juez. Ambos límites encuentran fundamento en la posibilidad de vulneración del derecho de defensa en juicio de alguna de las partes.

Esta característica permite el acceso al proceso en forma personal por parte del interesado y a consecuencia de la competencia material de la justicia

comunitaria, las pretensiones se traducen en conflictos frecuentes –pero determinantes– de la vida cotidiana o comercial de los ciudadanos que por su naturaleza y cuantía no llegarían a canalizarse en Juzgados ordinarios. Así, los ciudadanos se presentan y logran resolver conflictos relacionados con asuntos de vecindad, consumidor, familia, deudas de tasas, entre muchos otros; conflictos por los que no hubiesen ido a buscar a un abogado para que presente una demanda en un tribunal de otra localidad, con los costos y tiempo que esto conlleva, y por tanto hubiesen quedado sin resolución.

Esta posibilidad de acceso a la justicia trae aparejado que los problemas se resuelvan y esto baja la conflictividad social y promueve la paz social.

En este sentido entendemos que el proceso es *lo más abierto posible*. Por otra parte esta apertura también puede observarse en los criterios que los jueces comunitarios han utilizado para salvar contradicciones o lagunas en el sistema jurídico, resolviendo

siempre en favor de la demandabilidad en el área de su competencia. Así, por ejemplo, existen precedentes de apertura de procesos fundados directamente en la Constitución y en Pactos de Derechos Humanos, dando curso a pretensiones que resuelven situaciones –que por la condición de vulnerabilidad de las partes– encuentran en la justicia comunitaria su jurisdicción natural más cercana. Del mismo modo, existe algún precedente de demandas interpuestas por la EPE como actor (lo que se encuentra vedado según el art. 123 Ley Orgánica del Poder Judicial) con fundamento en la asimilación de la EPE a los municipios y comunas y en beneficio del contribuyente – consumidor que, de este modo, litiga en la localidad de su domicilio y que debido al monto de la competencia refiere a casos de cobro de deuda por consumo domiciliario y de familias con ingresos económicos básicos⁵.

En los procedimientos de la Justicia Comunitaria el interesado siempre tiene que estar presente al menos en una oportunidad frente al Juez, ya sea

cuando hace la denuncia de violencia familiar o de género, al interponer la demanda, en la audiencia de mediación o conciliación o audiencia de vista de causa. Esto implica el acceso a la información respecto de su pretensión en forma personal y proporcionada por el juez o por algún otro funcionario judicial.

Otro aspecto a tener en cuenta es que en los procesos relativos a violencia familiar o de género se interactúa con el área municipal correspondiente, por lo que el Poder Ejecutivo local también accede a información de estos procesos, que luego le son útiles para trabajar estos casos con los habitantes del municipio y para elaborar políticas de estado.

La debilidad en este último punto se encuentra en la falta de articulación de una intercomunicación más fluida entre de los diversos poderes del estado que abordan la misma temática. Sería deseable la promoción de redes de comunicación institucional más estables y estandarizadas, a fin de que tan vital

relación no dependa exclusivamente de habilidades propias de los actores.

En lo que respecta al acceso a la información por parte de terceros, al ser acciones privadas y en muchos casos relacionadas con información sensible, este acceso por partes de personas ajenas al conflicto está regulado en los códigos de procedimientos o por las leyes que regulan la materia, debiendo el tribunal respetar dicha regulación.

Con lo hasta aquí considerado podemos decir que el estándar de *Acceso a la justicia por medio de procedimientos públicos* se cumple acabadamente en los Juzgados Comunitario de Pequeñas Causas, atento a que el ciudadano puede presentarse en un tribunal que está en su localidad, cercano a su domicilio para realizar todas las diligencias que pueden tramitarse en el Poder Judicial y asimismo, interponer pretensiones con una competencia material amplísima, de manera personal, sin costo y con resolución en corto plazo.

b. Seguridad, fácil acceso y comodidad

Las instalaciones de los tribunales deben ser seguras, accesibles y adecuadas para su objetivo.

Este estándar contempla tres distintos aspectos a tener en cuenta para evaluar los medios con que cuentan los tribunales para llenar los siguientes objetivos: la seguridad de personas y bienes dentro de su recinto, la ubicación geográfica de sus instalaciones (su relación con la existencia de medios públicos de transporte o disponibilidades adecuadas de estacionamiento) y su fácil identificación para personas no familiarizadas con trámites judiciales, y posibilidades de admisión de cantidades normales de asistentes (aunque también sería aconsejable planificar que determinadas circunstancias excepcionales pueden requerir medidas para situaciones de emergencia).

Analizaremos cada aspecto por separado.

En primer lugar, al evaluar lo referente a la seguridad de las personas

y bienes dentro de los recintos de los Juzgados podemos determinar que, en general, los edificios destinados al funcionamiento de los Juzgados Comunitarios se encuentran muy limitados en el espacio físico de funcionamiento, son locales muy pequeños donde se realizan gran cantidad de trámites judiciales y de registro civil, sin opción de dividir los espacios. La posibilidad de agrandar o expandirse también es compleja, atento que la gran mayoría de los Juzgados funcionan en inmuebles que son propiedad de la Municipalidad o del Poder Ejecutivo provincial.

Esta realidad trae como consecuencia que los locales no tengan previsto ningún tipo de medios de seguridad provistos por el Poder Judicial, como personal de seguridad, cámaras de vigilancia, sistema de alarma, matafuegos reglamentarios y las instalaciones no cuentan con acceso para personas con movilidad reducida, ni lugares previstos para que puedan esperar con comodidad, ni sistema de calefacción ni refrigeración, no cuen-

tan con seguro médico para las personas que entran al mismo, para nombrar algunas fallas.

Como elemento positivo, podemos determinar que al estar contiguos o muy cercanos a la Municipalidad o Comuna o la Comisaría, o en algunos casos funcionan en un despacho dentro del edificio municipal, comparten sus recursos como el servicio de limpieza, las cámaras de video vigilancia externas, la custodia nocturna, etc.

En segundo lugar, en lo referente a la ubicación geográfica y su relación con la existencia de medios públicos de transporte o disponibilidades adecuadas de estacionamiento podemos decir que la población conoce la ubicación en que los mismos se encuentran y de algún modo conoce las actividades que se desarrollan en cuanto a oficina de notificaciones, certificaciones y registro civil. Sin embargo, las actividades jurisdiccionales no corren la misma suerte. Desde la implementación de la Ley 13.178 la difusión de las competencias actuales de es-

tos juzgados se ha realizado en forma muy escasa. La promoción de la posibilidad de acceso a la justicia comunitaria ha dependido de cada localidad en concreto –tanto del juez como del poder ejecutivo local– no existiendo publicidad oficial sobre la reforma.

Como ejemplo de esto podemos mencionar que en el protocolo que implementa la Provincia de Santa Fe en relación a la violencia de género, la competencia y posible intervención del Juzgado Comunitario es completamente ignorada. Consecuentemente los Jueces Comunitarios no son tenidos en cuenta a los fines de la capacitación oficial que se brinda en tal sentido, ni se les indica a las víctimas que pueden asistir al Juzgado de su localidad para hacer la denuncia.

Este estándar se cumple muy exitosamente en las localidades del interior, toda vez que la población conoce donde se ubica el Juzgado y generalmente se puede llegar fácilmente en medios no mecánicos (como a pie o bicicleta) y el transporte público suele

tener parada en las inmediaciones de los mismos.

En tercer lugar, el análisis del extremo de fácil identificación para personas no familiarizadas con trámites judiciales, ya se explicó en los diversos apartados anteriores que en los Juzgados Comunitarios cualquier ciudadano –sea cual fuere su realidad socioeducativa– puede presentarse para realizar cualquiera de los tramites encontrando fácilmente el Juzgado, recibiendo una explicación acorde a su capacidad de recepción del a misma y hasta pudiendo litigar sin patrocinio letrado. Este estándar de desempeño se cumple acabadamente y sin inconvenientes gracias a la buena predisposición del personal de los Juzgados.

Por último, al determinar la posibilidad de admisión de cantidades normales de asistentes, la situación merece una diferenciación. Los juzgados que se encuentran en las ciudades a los que se ha quitado la función del registro civil y se encuentran dotados de Secretario y personal, pueden atender

a la mayoría de los requerimientos de la población, sin perjuicio de las enormes dificultades con que se encuentran en relación a los escasos insumos que reciben del Poder Judicial en relación al volumen de tareas desarrolladas. En cambio, los juzgados que se encuentran en las comunas que aun tienen a su cargo la oficina de registro civil, muchas veces cuentan con escaso o ningún personal –por lo que el Juez es personal único⁶ y deben dosificar su tiempo entre todas sus competencias: certificar firmas y fotocopias; notificar cédulas; hacer mediaciones; tramitar pequeñas causas; atender el registro civil, lo que definitivamente reciente la prestación del servicio.

Este estándar solo se cumple en los Juzgados en los que el registro civil ya no está a su cargo y que tengan personal que acompañe al Juez.

c. Participación efectiva

Todas las personas que deben comparecer ante los tribunales deben contar con la oportunidad de ejercitar plenamente sus derechos, sin limitaciones injustas.

Esta pauta introduce la necesidad de prever la oportuna disponibilidad de medios para suplir discapacidades de

lenguaje, mentales o físicas; en forma tal de que quienes las sufren no se vean colocados en una posición de desigualdad ante su oponente, ni sujetos a incomodidades innecesarias.

En los Tribunales de las ciudades cabeceras de Distrito o Circuito, los edificios suelen ser grandes construcciones, en donde los servicios que se prestan están repartidos en diversas oficinas, y en general la mesa de informes –si es que existe– suele ser defectuosa, por lo que al ciudadano no le resulta accesible y fácil determinar con exactitud donde tiene que dirigirse y una vez que encontró la oficina buscada que se lo atienda con un lenguaje acorde a su realidad. Vemos a diario, personas que entran en los tribunales de Rosario –por nombrar el edificio más grande de la zona sur– dar vueltas por los pasillos por horas tratando de encontrar el juzgado de turno para firmar poderes, o el juzgado de familia para preguntar por una denuncia de violencia familiar que hizo en la comisaría, o la oficina de procesos sucesorios para solicitar un certificado de antecedentes penales. Todo esto sin entrar a analizar el vocabulario con que se los atiende, se le pregunta, por ejemplo, si sabe algo sobre los autos que busca, a lo que

el ciudadano responde que no vino en auto sino en colectivo.

Esta situación que se repite a diario en los tribunales mencionados no se replica en los Juzgados Comunitarios. Como se dijo en estos tribunales la atención es totalmente diferente, ya que los edificios son lugares más pequeños donde la persona encuentra respuesta rápida a su requerimiento y esto remueve cualquier obstáculo que puede derivar en limitaciones injustas.

Este es otro estándar que se cumple acabadamente en los Juzgados Comunitarios.

d. Cortesía, sensibilidad y respeto

Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales deben ser correctos y considerados en su trato con el público en general y preservar el respeto que merecen todos aquellos que comparecen ante los tribunales.

En relación con la confianza pública inherente al cargo que desempeñan, el personal judicial debe traslucir en su conducta –en paralelo con el principio de igualdad ante la ley– su reconocimiento de la similar dignidad y valor individual de todas las personas, con independencia de sus condiciones par-

ticulares específicas.

La confianza pública en el sistema de justicia es un tema que no puede estar ajeno en la agenda judicial de estos tiempos. La ciudadanía reclama a diario tribunales más eficientes y que den respuestas concretas y rápidas. Asimismo, la idoneidad de los magistrados y del personal judicial está fuertemente cuestionada a todo nivel.

En la Justicia Comunitaria el Juez es una figura cercana y fácilmente accesible. Esta realidad permite que el ciudadano lo vea como una persona asequible y a su servicio y por otro lado pone al magistrado en situación de ser evaluado en su desempeño de forma personal por el receptor del servicio de justicia, que le conoce la cara y puede verlo a diario en su despacho.

El dicho popular de «en el pueblo nos conocemos todos» se aplica perfectamente al Juez Comunitario, al que la gente lo conoce ya que su actividad se expande a toda la comunidad.

Estos Juzgados, desde la época que eran Juzgados de Paz, cumplen con esta característica de tratar a los ciudadanos por igual –ya que son todos vecinos de la misma localidad– y lo

que respeta la similar dignidad y valor individual de todas las personas.

e. Costos accesibles

El acceso a los procedimientos judiciales y a sus constancias, medidos en términos económicos, de tiempo, o de los trámites que deben cumplirse, debe ser razonables, justos y accesibles al público en general.

El art. 571 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe establece que el procedimiento será gratuito, sin perjuicio de la imposición de costas y las obligaciones por pago de honorarios de los profesionales de las partes que las representen o patrocinen.

Esta gratuidad en el proceso, equiparable a la prevista en el art. 19 del Código Procesa Laboral de nuestra provincia es consecuente con todo el sistema previsto por el legislador para la Justicia Comunitaria.

El proceso previsto en los arts. 571 y subsiguientes, único permitido para litigar ante los Juzgados Comunitarios, si bien es perfectible, en la practica cotidiana permite tramitar causas de las cuales se tiene resolución definitiva en tiempos muy cortos en comparación

con los tiempos de otros juzgados.

La relación costo del proceso-celeridad del mismo es altamente eficaz y eficiente y es uno de los máximos logros de la instauración de estos Juzgados con este procedimiento.

4. Conclusión

Según el parámetro de análisis elegido para medir el estándar de desempeño en relación al acceso a la justicia en los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas, podemos decir que se cumple casi acabadamente.

Volvemos a reafirmar que son efectores primarios de justicia, atento ser accesibles al ciudadano en todo sentido: geográfico, económico, social y por la amplitud de la competencia. En este sentido podemos afirmar que siguen siendo «juzgados de paz» ya son el órgano natural para que la ciudadanía zanje sus conflictos manteniendo la buena convivencia.

A pesar de esto, vemos que los edificios en donde funcionan los juzgados no pasan el estándar requerido para una buena calidad en la prestación del servicio. Lo mismo ocurre con la pro-

visión de recursos materiales y humanos. La reforma radical introducida con la sanción de la ley 13.178 no estuvo acompañada con la consiguiente asignación de partida presupuestaria necesaria por parte de los legisladores para poder implementar el nuevo sistema. La Corte Suprema de Justicia tampoco se hizo eco de esta nueva necesidad y no dotó ni de empleados ni insumos necesarios para poder seguir realizando las tareas con las que ya contaban sumada a las nuevas.

Es necesario recordar que se crearon, pero aún no se han puesto en marcha, Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas en todas las sedes de Distrito y Circuito. La puesta en funcionamiento de todos los Juzgados Comunitarios en ciudades grandes va a ser muy beneficioso para la ciudadanía en general y para el servicio de justicia en particular.

Véase el ejemplo de la ciudad de Rosario, los Juzgados podrían funcionar en los Distritos Municipales que están descentralizados por zonas y pueden contar con el Defensor Zonal que puede patrocinar a los ciudadanos que así lo requieran. Esta ubicación también favorece que el Juzgado pueda utilizar diversos servicios municipales que se

prestan en los Distritos relacionados con consumidor y mediación.

Asimismo, al tener la facultad de ser oficina de certificaciones y firmar poderes, los ciudadanos podrían realizar todos estos trámites en los Distritos cercanos a su domicilio sin tener necesidad de trasladarse hasta el edificio central de Tribunales, lo que beneficia a ambas partes: a la gente que puede hacer tramites cerca de su casa sin tener que hacer cola y al Poder Judicial porque disminuiría la cantidad de gente que se presentaría en ese edificio para realizar los mencionados trámites.

Por último, en las ciudades grandes, la presencia de un Juzgado Comunitario en los diferentes barrios permitiría que el ciudadano pueda acercarse e interponer sus pretensiones y ser resueltas de manera ágil, sencilla, rápida, gratuita y muchas veces sin patrocinio letrado. Esto, como se dijo, disminuye la conflictividad social y fomenta la paz, ya que los vecinos resuelven sus controversias en un lugar accesible y cercano a su casa, con un procedimiento en el que pueden participar y en muchas oportunidades por medios alternativos de resolución de conflictos. Estas pretensiones no en-

contrarían solución judicial si el ciudadano tendría que litigar en el Tribunal de Rosario.

La implementación de los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas en las ciudades para donde se crearon pero aún no se organizaron permitirá que este cambio de paradigma en la prestación del servicio de justicia también sea accesible a las personas que viven en ciudades grandes y beneficiará sobremanera y en muchos aspectos al Poder Judicial en General.

«La administración ordinaria de justicia contribuye más que cualquier otra cosa para inculcar en el pensamiento de la gente el afecto, la estimación y el respeto hacia sus gobiernos» (Alexander Hamilton - The Federalist N° 17, 1787).

Nos gustaría concluir diciendo que todos los sistemas de gestión sirven si realmente se traducen en un mejor servicio de justicia y un cambio de opinión de la ciudadanía sobre la justicia en general, ya que cualquier actividad se legitima por la aprobación que de ella hagan sus beneficiarios. ■

CITAS

¹ Competencia funcional y material: «Artículo 123.- Sin perjuicio de las funciones y materias que les encomiendan otras leyes, les compete: 1) conocer y decidir acerca de contravenciones municipales o comunales cuando no existan jueces municipales o comunales de faltas; 2) comunicar a la autoridad competente que corresponda, el fallecimiento de las personas que ocurra en el ámbito de su competencia territorial y que no tengan parientes conocidos; igualmente, los casos de orfandad, abandono material y peligro moral de los menores de edad; 3) realizar con prontitud y eficiencia todas las diligencias que les ordenan los magistrados; 4) autorizar poderes para pleitos y autenticar firmas; 5) conocer en causas que versen sobre conflictos de convivencia o en la vecindad urbana o rural; 6) conocer en las causas originadas en virtud de los artículos 6 y 15 de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal; 7) entender en las causas civiles y comerciales, de conocimiento o ejecución, incluidas las de responsabilidad extracontractual; 8) atender en las acciones judiciales en los términos del artículo 52 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, cuando éstas sean ejercidas por el consumidor o usuario en forma individual. Quedan excluidas las acciones colectivas o iniciadas por asociaciones de consumidores; 9) conocer en asuntos laborales siendo facultad del trabajador optar por esta competencia; 10) atender las contro-

versias derivadas de la explotación tambera, los contratos agrarios y pecuarios y sus homologaciones, como así también toda cuestión derivada de la aplicación del Código Rural; 11) conocer y decidir acerca de las ejecuciones por deudas municipales o comunales; 12) recepcionar las presentaciones autorizadas por la Ley N° 11.529 y derivarlas al juez competente. De considerarlo necesario, dispondrá previamente las medidas urgentes previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 5 de la misma ley; y, 13) cumplir las funciones de control de las personas sometidas por su situación procesal o punitiva a la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria u organismo que en el futuro lo reemplace, cuando los tutelados fijen su residencia en localidades donde no haya delegación de dicha repartición. Carecen de competencia para conocer en juicios universales; desalojos (salvo lo dispuesto en el inciso 10); litigios que versen sobre relaciones de familia (salvo lo dispuesto en el inciso 12), actos de jurisdicción voluntaria; cuando sea parte una persona jurídica de carácter público o empresas públicas del Estado (salvo lo dispuesto en los incisos 1; 8 y 11); cuando intervengan incapaces o inhabilitados y, en general, todo asunto que no sea apreciable en dinero (salvo lo dispuesto en el inciso 5). Competencia cuantitativa.

² Código Procesal Penal Santa Fe. ARTÍCULO 48.- Jueces Comunales.- Solamente cuando no sea posible lograr la intervención in-

mediata del juez penal, los jueces comunales serán competentes para controlar las diligencias de la investigación penal preparatoria que no admitan demora, según las disposiciones de este Código.

³ Ver DJuris 186 – JUSTICIA COMUNITARIA DE LAS PEQUEÑAS CAUSAS. SU IMPLEMENTACION EN ROSARIO Y SANTA FE. Por Ramon Oscar Orrego – 22/04/2015.

⁴ *National Center for State Courts*. Departamento de Justicia de los Estados Unidos (1990). Estándares de Desempeño en el Tribunal. Traducción del Dr. Graña. www.reformajudicial.jus.gov.ar. Acceso 10/04/2008.

⁵ Juzgado de Circuito N° 6 Cañada de Gomez, «Sanatorio Regional Totoras S.A. s. Bravo, Marta s. Proceso Comunitario», Expte. N° 14/2012 (en su función de Alzada).

⁶ En ocasiones suplen otros juzgados que están vacantes que tampoco tienen ningún personal, por lo que tienen dos oficinas completas a cargo. Todo esto sin que se le reconozcan viáticos para movilizarse de una localidad a la otra, ni un seguro especial, ni un plus en el salario por hacer el trabajo de dos Jueces.